

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información (el “S.I.I.”) es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones a las que se refiere la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) en su artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el informante considera que no hay riesgo de represalia.

El mencionado artículo 2 recoge ámbito material de aplicación y establece que la protección frente a represalias se extiende a las personas que informen sobre acciones u omisiones relacionadas con:

- infracciones del Derecho de la UE
- infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

2. RESPONSABLE DEL SISTEMA

Se designará a un Responsable del Sistema Interno de Información, que ejercerá sus funciones de forma autónoma e independiente, y cuyo nombramiento se comunicará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., como establece la Ley 2/2023.

3. DERECHOS DEL INFORMANTE

El informante puede elegir libremente el canal, interno o externo, al que dirigir su comunicación.

En el caso del canal interno de la Corporación, accesible mediante un enlace en la página web de la Corporación, en el apartado Canal Interno de Información, podrá presentar la información mediante la plataforma informática contratada con la empresa Whistleblower Software ApS, adaptada a los requerimientos de la Ley 2/2023.

Se prohíben las represalias contra los informantes, entendiéndose por tales cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informante o por haber realizado una revelación pública. La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la ley está catalogado como infracción muy grave en el artículo 63 de la Ley.

La protección se extiende asimismo a los representantes de las personas trabajadoras en su función de asesoramiento y apoyo al informante y a cualquier persona que asista a éste en el proceso o que pueda sufrir represalias como consecuencia de la comunicación.

Se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de los hechos puestos de manifiesto en la comunicación. Asimismo, el informante será informado del estado de tramitación del procedimiento, de su resultado y de las medidas de protección existentes.

4. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Ley establece que los tratamientos de datos personales derivados de su cumplimiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos, RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el título VI de la propia Ley 2/2023.

La Junta Directiva de CORES tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales. El titular de la Plataforma de Gestión del S.I.I. ha firmado con la Corporación el correspondiente acuerdo como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal.

5. PROCEDIMIENTO

Para la tramitación de la información recibida, se ha definido un Procedimiento de Gestión de Informaciones al que se puede acceder por medio del enlace situado en la página web de CORES, en el apartado Canal Interno de Información.

6. PERSONAS AFECTADAS

Las personas afectadas por las informaciones tendrán derecho a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuyen, derecho a ser oídas en cualquier momento, derecho a la presunción de inocencia y al honor, derecho de defensa y derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. COMUNICACIONES FALSAS

La Ley especifica en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.

8. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN

La presente Política ha sido aprobada por la Junta Directiva y figura en la página web de la Corporación. Será revisada anualmente o cuando se modifiquen las circunstancias que obliguen a ello.

Se habilita a la Presidenta de la Corporación para modificar este documento, y los otros que conforman el Sistema Interno de Información de CORES, en los aspectos complementarios o prácticos que sean necesarios para aclarar alguna cuestión concreta, proporcionar más detalle en la información a sus destinatarios o adaptarlos de manera más precisa a los requerimientos de la normativa vigente.